



San Cristóbal-Bolívar, tres (3) de junio dos mil veintiuno (2021)

Tipo de Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	13 620 40 89 001 2017 00018 00
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Juan Alberto Torres Vergara
Asunto	Adición a liquidación de Crédito

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito practicada por la parte ejecutante, observa el Despacho que ésta no se ajusta en su totalidad a derecho, veamos:

- a) El Despacho no encuentra reparo en la liquidación relacionada con el capital de **\$1.925.269** representado en el pagaré N° 4481860001468393, frente al cual se libró mandamiento de pago, junto con los intereses corrientes, moratorios y otros conceptos derivados de dicha suma. En consecuencia, se aprobará en la forma en que fue presentada por la parte demandante.
  
- b) Con respecto a la liquidación del capital de **\$7.999.326**, representado en el pagaré N° 012076100007890, el Juzgado libró mandamiento de pago en auto del 5 de mayo de 2017, por dicho valor, otros conceptos y únicamente por los interés remuneratorios contados desde el 14 de octubre de 2016 hasta el 5 de abril de 2017, es decir, no se libró mandamiento de pago por intereses moratorios, toda vez, que los mismos no fueron solicitados por la parte ejecutante dentro del acápite de pretensiones de la demanda; el referido mandamiento de pago quedó en firme y de esa misma forma se siguió adelante la ejecución por medio de auto del 4 de julio de 2017. En tal sentido se pronunció este despacho en autos que anteceden de fechas 23 de agosto de 2017, 18 de Septiembre de 2018, y 16 de diciembre de 2019, a través del cual se modificó la liquidación presentada por la parte demandante, eliminando el cobro de intereses moratorios que pretendía cobrar la parte ejecutante.

Por lo anteriormente expuesto, no habiendo la parte ejecutante solicitado librar mandamiento de pago por los intereses moratorios derivados del último capital referido, no podía el Despacho decretarlos de oficio, razón por ello, se reitera lo dicho en autos del 23 de agosto de 2017, 18 de septiembre de 2018, y 16 de diciembre de 2019, no podrá cobrarse interés moratorio derivado del pagaré N° 012076100007890 (obligación 725012070087764), debiéndose excluir la suma de \$2.516.244,00 que por dicho concepto fue incluido en la liquidación del crédito adicional presentada por la parte ejecutante.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Modifíquese la liquidación del crédito que presentó la parte ejecutante, y por consiguiente la liquidación quedará de la siguiente manera:



Capital 1	\$7.999.326,00
Interés remuneratorio	\$ 0,00
Otros conceptos	\$ 0,00
Interés moratorio	\$ 0,00
Total LIQUIDACION ADICIONAL del crédito obligación N° 725012070087764	\$ 0,00

**TOTAL LIQUIDACION ADICIONAL DEL CRÉDITO EN LETRAS CAPITAL 1** (del 26/11/2019 hasta el 25/01/2021): CERO PESOS MCTE.

Capital 2	\$1.925.269,00
Interés remuneratorio	\$ 0,00
Interés moratorio del 26/11/ 2019 a 25/01/2021	\$ 605.607,00
Otros conceptos	\$ 0,00
Total del crédito obligación N° 4481860001468393	\$2.530.876,00

**TOTAL LIQUIDACION ADICIONAL DEL CRÉDITO EN LETRAS CAPITAL 2** (del 26/11/2019 hasta el 25/01/2021): DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDUARDO SANTIAGO JIMENEZ GOENAGA**  
Juez